



PAULINA CITLALLY RAMÍREZ MORENO, CONTRALORA INTERNA, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23-C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 129, 130 Y 131 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 118, 119, 120, 121 Y 121 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 9, 10, FRACCIONES I, II, III Y XI, Y 41 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este órgano interno de control es el órgano fiscalizador de la Fiscalía General del Estado de Morelos que, en términos del artículo 23-C de la Constitución Local, tiene autonomía técnica y de gestión, para el desempeño de sus funciones.

Así, de acuerdo con el marco jurídico, el Órgano Interno de Control desempeña funciones esenciales para el fortalecimiento de la legalidad y la rendición de cuentas, entre las que destacan: **i)** su participación en los procesos de entrega-recepción, en términos de la legislación aplicable; **ii)** la investigación, substanciación y, en su caso, resolución de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; **iii)** la práctica de auditorías, revisiones y verificaciones destinadas a comprobar el cumplimiento de las funciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, así como el correcto ejercicio y aplicación de los recursos públicos; y **iv)** la intervención en diversos órganos colegiados, comités y consejos cuya finalidad se vincula con la transparencia, la ética pública, los procedimientos de adquisición y demás materias relacionadas con la buena administración pública.





Lo anterior, con la finalidad primordial de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, mediante acciones de fiscalización, control y vigilancia permanentes. Además, lo anterior, lo convierte en un mecanismo institucional para promover la transparencia, la rendición de cuentas y el estricto apego a la legalidad en el actuar de las personas servidoras públicas, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la ética pública, la correcta gestión de los recursos y la confianza de la ciudadanía en la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Ahora bien, como ya se señaló, este Órgano Interno de Control tiene autonomía técnica y de gestión. De acuerdo con la doctrina, la autonomía técnica consiste en que el órgano administrativo de que se trate, no está sometido a las reglas de la gestión administrativa y financiera que, en principio, le resultan aplicables a todos los servicios centralizados,¹ es decir, disfrutan de una reglamentación propia y específica; por su parte, la autonomía de gestión refiere a una forma de operar internamente, es decir, es la facultad de ejercicio de atribuciones y funciones de decisión para la consecución de las finalidades que la ley les otorga.²

En ese orden, las autonomías, técnica y de gestión son un elemento esencial para la existencia de los Órganos Internos de los organismos constitucionales autónomos que, por la naturaleza de su función, requieren un alto grado de especialización e independencia frente aquellos.

En el caso particular, el ámbito de competencia del Órgano Interno de Control se circunscribe al de la Fiscalía General del Estado de Morelos y a las funciones de sus personas servidoras públicas; es decir, las facultades que le otorgan distintas leyes como la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, serán aplicadas y observadas

¹ BUTTGENBACH, André, citado por Francisco Dorantes Díaz, en "La Autonomía de Gestión. Problemas actuales", Revista Alegatos. p. 258 Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2730/5.pdf>

² Idem. p. 257 Disponible en: <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/issue/view/67>
Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.





con relación a las funciones a cargo del citado organismo constitucional autónomo y sus personas servidoras públicas, o bien, los particulares que tengan relación con estas últimas.

Ahora bien, la autonomía técnica dota la capacidad del Órgano Interno de Control para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la constitución y la ley, así como en cumplimiento estricto a los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que rigen el servicio público y a que refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución Federal.

En ese sentido, tomando en consideración la autonomía técnica y de gestión con la que cuenta este Órgano Interno de Control, así como su adscripción administrativa³ a la Fiscalía General del Estado de Morelos, se hace necesario destacar que mediante circular número **FGE/CGA/0413/ACD/2025/11** emitida por la persona titular de la Coordinación General de Administración, se determinó como segundo periodo vacacional de 2025 del citado organismo constitucional autónomo, el correspondiente del 22 de diciembre del 2025 al 06 de enero del 2026.

En tal virtud, resulta necesario emitir el presente Acuerdo mediante el cual se establecen como días inhábiles para los procedimientos a cargo de este Ente, aquellos correspondientes al segundo periodo vacacional de la Fiscalía General, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica tanto a las personas servidoras públicas de la Institución como a las ciudadanas y ciudadanos que tramitan asuntos ante la misma, así como a las y los servidores públicos de otras instituciones que intervienen en procedimientos administrativos, de control o de colaboración interinstitucional.

³ ARTÍCULO 118. El órgano interno de control es el órgano fiscalizador de la Fiscalía General, en términos del artículo 23-C de la Constitución Local; mismo que tendrá autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones. El órgano interno de control está adscrito administrativamente a la Fiscalía General pero no dependerá de ninguna de sus unidades administrativas, debiendo mantener la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.





La determinación expresa de dichos días inhábiles permite establecer con claridad la suspensión de plazos y términos legales, evita interpretaciones discrecionales y garantiza procedimientos administrativos apegados a la legalidad, asegurando que las actuaciones se realicen conforme a la normativa aplicable y bajo principios de legalidad, transparencia y certeza jurídica.

Es importante señalar que la emisión del presente Acuerdo guarda relación con lo señalado por los artículos 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos; que prevén que serán días inhábiles aquellos en que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa se determinen como inhábiles, durante los cuales no se practicará actuación alguna.

Por lo que durante dicho periodo se suspenderá el cómputo de los plazos legales o reglamentarios para la presentación, promoción, trámite, actuación, diligencia o substanciación de cualquier procedimiento competente del Órgano Interno de Control, por lo que no correrán ni vencerán los términos legales en los asuntos de su competencia.

La emisión del presente Acuerdo además permitirá ordenar de manera adecuada las diversas funciones, procedimientos y cargas de trabajo desarrolladas a lo largo del ejercicio anual por este Órgano, así como programar de forma racional las actividades institucionales. Asimismo, este instrumento reconoce el derecho del personal adscrito al Órgano Interno de Control a disfrutar del periodo vacacional previsto, según corresponda conforme la normativa aplicable; lo que implica que, durante ese lapso, no se contará con la totalidad de los recursos humanos disponibles para la atención ordinaria de los asuntos. En consecuencia, la declaratoria de días inhábiles resulta jurídicamente necesaria para suspender plazos y términos, evitar afectaciones al debido proceso y salvaguardar la legalidad, certeza y eficacia en el ejercicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control.





Sin embargo, considerando la importancia de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control relacionadas con la investigación por la presunta comisión de faltas administrativas, es que se habilitará para la recepción de denuncias de aquellas el correo electrónico que más adelante se señala, además de que se establecerá un esquema de guardias que permitirá el trámite y atención de estas en los horarios así precisados.

Finalmente, cabe precisar que la emisión del presente Acuerdo se realiza en estricto apego a la legalidad, así como a las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables. De igual forma, no genera impacto presupuestal, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras ni plazas, sino únicamente la determinación de días inhábiles para efectos de cómputos en el procedimiento administrativo de que se trate. En consecuencia, con su emisión, se mantiene el equilibrio presupuestal previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 02/2025 POR EL QUE SE DETERMINAN COMO DÍAS INHÁBILES LOS CONTEMPLADOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS; CON MOTIVO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025

ARTÍCULO PRIMERO. Se determinan como días inhábiles los contemplados del 22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026, con motivo del segundo periodo vacacional de 2025; en consecuencia, se suspenden los cómputos de los plazos legales para la presentación, promoción, trámite, actuación, diligencia o substanciación de cualquier procedimiento administrativo del que sea competente el Órgano Interno de Control, por lo que no correrán ni vencerán los términos legales o reglamentarios en los asuntos de su competencia.



ARTÍCULO SEGUNDO. Únicamente para la presentación de denuncias relacionadas con hechos posiblemente constitutivos de faltas administrativas, durante el periodo a que refiere el Artículo anterior, se habilita el correo electrónico institucional: oi@fiscaliamorelos.gob.mx. Por lo que la constancia de su recepción atenderá al trámite que se realice en la Oficialía de Partes en los términos del párrafo siguiente.

De igual manera, durante ese periodo, se podrán recibir denuncias de manera física, en las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ubicado en Avenida Plan de Ayala, esquina con Potrero Verde, número 1759, plaza comercial “La Cascada”, Locales del B-5 al B-9, Colonia Jacarandas, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 6242, en un horario de 09:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes, con excepción de los días de descanso obligatorio, siendo estos el 25 de diciembre de 2025 y 01 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. En todo caso, la documentación presentada ante el Órgano Interno de Control relacionada con los procedimientos administrativos a cargo de este último, ya sea de forma física o digital, durante los días señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se entenderá recibida al día hábil siguiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su adecuada divulgación y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. El presente Acuerdo iniciará vigencia el día de su emisión.



TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, por conducto de la Secretaría Técnica, solicítase la colaboración de la Dirección General de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado de Morelos para que el presente Acuerdo sea publicado en la página oficial de internet de esta última, para su mayor difusión. Ello, en términos de lo señalado por el artículo 105 ter, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Además, fíjese en los estrados del Órgano Interno de Control, y difúndase en las redes sociales de este último.

Dado en las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Cuernavaca, Morelos, a los **19** días del mes de **diciembre** de **2025**.

**EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**


PAULINA CITLALLY RAMÍREZ MORENO
CONTRALORA INTERNA



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, de la Constitución Federal; 23-C de la Constitución Local; 129, 130 y 131 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 118, 119, 120, 121 y 121 bis del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 1, 3, 7, fracción I, 9, 10, fracción V, y 41⁴ del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos; la que suscribe, **firma en suplencia por ausencia** de J. Guadalupe Cortes Ramos, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en términos del oficio **OICFGMOR.OFT.0315.2025-10** de 20 de octubre de 2025, signado por dicho servidor público.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 02/2025 POR EL QUE SE DETERMINAN COMO DÍAS INHÁBILES LOS CONTEMPLADOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS; CON MOTIVO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025. INSTRUMENTO QUE SE EXPIDE POR TRIPPLICADO.

⁴ Artículo 41. Las ausencias temporales hasta por ciento ochenta días del Titular serán cubiertas por la persona Titular de la Secretaría Técnica o de la Dirección que al efecto designe el mismo Titular, operando la figura de suplencia por ausencia.

